

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00371

Teniendo en cuenta los poderes y escritos presentados por las demandadas Clínica Universidad de La Sabana y Universidad de La Sabana (C 1, PDFs 8 a 18), así como la solicitud que en dicho sentido elevó la parte actora (PDF 19), de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve,

- 1.- TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA, del auto admisorio de la demanda.
- 2.- RECONOCER personería al abogado GIOVANNI VALENCIA PINZÓN, para actuar en calidad de apoderado de las citadas demandadas, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (PDFs 6 y 13).
- 3.- SEÑALAR que las demandadas contestaron la demanda, formularon excepciones previas y de mérito, y la Clínica Universidad de La Sabana presentó llamamiento en garantía; actuaciones de las que se surtirá el trámite de ley, una vez se integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74 fijado el 5 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3284af46bfff14c26fb6e0adc03b1ea1820f6dbf29cce388928fc494ade8c0**

Documento generado en 04/08/2022 05:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>